



RAD. N° 11001310503120120069900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de las demandantes allegó respuesta al requerimiento efectuado. Por su parte, la demandada FONDO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA guardó silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y ante el silencio de la parte demandada, se ordenará oficialarla nuevamente, previo al estudio de la entrega de títulos solicitada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **FONDO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA** para que le indique qué conceptos comprenden los títulos judiciales constituidos; así mismo, se solicita que allegue los actos administrativos correspondientes por medio de los cuales se da cumplimiento a la sentencia proferida.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

Por secretaría líbrese el oficio que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º134.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b83d4a8ee023d9926727581b2ae9f71c3221972dce6f394884b016ebc8ac0b**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170043000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo sin que el sucesor procesal del ejecutado realizara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte ejecutante allegó avalúo de la cuota parte correspondiente al ejecutado **BERNARDINO GUIZA URREA (q.e.p.d.)** del bien inmueble embargado y debidamente secuestrado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309 con denominación "PREDIO RURAL SANTAFE", respecto del cual, el abogado indicó que correspondía a la suma de \$8.931.000, montó que resultó de las siguientes operaciones aritméticas:

1. Allegar avalúo catastral actualizado (año 2022) de la cuota parte objeto de embargo.
2. El avalúo del predio de matrícula 321-14309 es la suma de \$23.816.000 según el certificado catastral expedido el 6 de diciembre del 2022.
3. De conformidad con el art 444 CGP. Del avalúo del predio es el doble del avalúo catastral.
$$\$23.816.000 / 2 = \$11.908.000$$
4. El total del avalúo es la suma de $\$11.908.000 + \$23.816.000 = \$35.724.000$
5. Como la cuota parte del demandado es el 25% es \$8.931.000.
6. El total del avalúo de la cuota parte del embargo es la suma \$8.931.000.

Al respecto indica el Artículo 444 del C.G.P.:

*"(...) **ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1 (...).



Teniendo en cuenta lo anterior una vez revisado el plenario se acredita que el avalúo catastral del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309 es la suma de \$23.816.000 tal y como se evidencia a continuación:

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI **GOBIERNO DE COLOMBIA**

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4955-189447-53067-0
FECHA: 6/12/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA	INFORMACIÓN ECONÓMICA
DEPARTAMENTO:68-SANTANDER MUNICIPIO:770-SUAITA NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0003-0048-0-00-00-0000 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0003-0048-000 DIRECCIÓN:SANTA FE MEDIOS LAS GRADAS DEL RIN MATRÍCULA:321-14309 ÁREA TERRENO:11 Ha 6000.00m ² ÁREA CONSTRUIDA:263.0 m ²	AVALÚO:\$ 23,816,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	JOSE TRINIDAD GUIZA URREA	NO TIENE DOCUMENTO	0
2	LUIS HERNAN GUIZA URREA	NO TIENE DOCUMENTO	0
3	BERTILDA GUIZA URREA	NO TIENE DOCUMENTO	0
4	BERNARDINO GUIZA URREA	NO TIENE DOCUMENTO	0
TOTAL DE PROPIETARIOS:			4

Ahora bien, de los documentos que integran el expediente y que han sido aportados por las partes se evidencia lo siguiente:

- Conforme al certificado catastral Nacional precitado, se observa que uno de los cuatro propietarios del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309 es el ejecutado **BERNARDINO GUIZA URREA (q.e.p.d.)**.
- Según la anotación No. 004 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309 se celebró un contrato de compraventa de los derechos de cuota, el cual se suscribió a través de la "ESCRITURA 849 del 17-04-2007 NOTARIA UNICA de GIRON"; negocio jurídico efectuado por los siguientes sujetos:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: GUIZA DE VARGAS ELVIA	CC# 28427541
DE: GUIZA URREA GELDA	CC# 28427198
DE: GUIZA URREA MARIA ELISA	CC# 28427934
DE: GUIZA URREA NORBERTO	CC# 5767342
DE: URREA VDA.DE GUIZA LAURA	CC# 28424844
A: GUIZA URREA BERNARDINO	CC# 13689391 X
A: GUIZA URREA BERTILDA	CC# 28428155 X
A: GUIZA URREA JOSE TRINIDAD	CC# 5766855 X
A: GUIZA URREA LUIS HERNAN	CC# 13689161 X

- Al revisar esta escritura pública, se advierte que Las siguientes personas adquirieron los derechos de cuota sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309:

PRIMERO: --- Que transfieren a título de venta a BERTILDA GUIZA URREA, LUIS HERNAN GUIZA URREA, BERNARDINO GUIZA URREA y JOSE TRINIDAD GUIZA URREA, por partes iguales, el derecho de dominio y posesión que los exponentes tienen sobre la totalidad de las cuotas partes en el siguiente inmueble: --- Un lote denominado SANTA FE, ubicado en la vereda de...

- Igualmente, se estableció la siguiente proporción de la propiedad del inmueble:



PARAGRAFO PRIMERO: --- Efectuada estas ventas la	
propiedad del inmueble queda en la siguiente	
proporción:	
BERTILDA GUIZA URREA	25%
LUIS HERNAN GUIZA URREA	25%
BERNARDINO GUIZA URREA	25%
JOSE TRINIDAD GUIZA URREA	25%
PARAGRAFO	

Dado lo anterior, se tiene que frente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309, le corresponde al ejecutado **BERNARDINO GUIZA URREA (q.e.p.d.)** una cuota parte del 25% de la propiedad del inmueble.

En ese sentido una vez realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, teniendo en cuenta el numeral 4 del Artículo de la norma previamente citada, se evidencia que el avalúo de la cuota parte correspondiente al ejecutado **BERNARDINO GUIZA URREA (q.e.p.d.)** corresponde a \$ 8.931.000, suma que se encuentra acorde con lo indicado por la parte ejecutante; por lo que este se aprobará en esa suma.

Avalúo	50%
\$ 23.816.000,00	\$ 11.908.000,00
TOTAL	
\$	35.724.000,00
AVALÚO CUOTA PARTE	
\$	8.931.000,00

No obstante, teniendo en cuenta las respuestas dadas por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** frente a las anotaciones Nro. 001 y 005 del Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-14309 en la cual aduce que "no se existen registros de garantías hipotecarias creadas, ni registros en el inventario físico de garantías de" estas, previo a continuar con el trámite procesal, se requerirá al sucesor procesal de la parte ejecutada con la finalidad de que informe respecto del trámite que este haya impartido para lograr el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien en cuestión, toda vez que, únicamente obra el registro de estas y no el de su levantamiento. Asimismo, para que realice las actuaciones que considere necesarias para lograr el levantamiento de estas medidas y, así, evitar futuras nulidades.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo de la cuota parte correspondiente al ejecutado **BERNARDINO GUIZA URREA (q.e.p.d.)** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309, debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, en la cuantía de \$8.931.000, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al sucesor procesal de la parte ejecutada con la finalidad de que informe respecto del trámite que este ha impartido para lograr el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien en cuestión, obrantes en las anotaciones Nro. 001 y 005 del Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-14309; toda vez que, únicamente obra el registro de estas y no el de su levantamiento. Asimismo, para que realice las actuaciones que considere necesarias para lograr el levantamiento de estas medidas y, así, evitar futuras nulidades.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 134.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb908e0470079bcb0555c089b2fe122486286ec49f4e3830f7d3c3e70f39484**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120170059300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó documentos para la entrega de título constituido a favor de su mandante.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará la entrega del título constituido.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100005876192 por valor de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$322.175)**, a favor del demandante **CARLOS JULIO ESCOBAR ACEVEDO** identificado con C.C. N° 19.078.342 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Bancolombia N° 171-676833-04, de conformidad con certificación bancaria aportada.

Por secretaría realícense las gestiones necesarias.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º134.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe98d2bdc44eaa16621eb4186ec40be5c08fdf165b1f0fce6ec7faaf7994bf1**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120180066800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó renuncia al poder a él conferido.

A su vez, se observa que el BANCO DE BOGOTÁ allegó respuesta al oficio librado, mientras que el BANCO POPULAR guardó silencio frente al requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutada allegó renuncia al poder que le fue conferido, sin haber remitido prueba del envío de dicha comunicación a su mandante, por lo que se requerirá para que lo aporte.

Así mismo, se observa que el Banco de Bogotá dio respuesta al oficio librado en el siguiente sentido:

Bogotá D.C, 14 de agosto de 2023

GCOE-EMB- 20210527478423
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)
Secretario (a)
Juzgado Treinta Y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C
info31@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Oficio No: 166 Radicado No: 11001310503120180066800
Proceso Ejecutivo instaurado por MARIA DAISSY TIQUE OTAVO contra DINERO CENTRO DE MICROCREDITO SAS NIT: 9003994191

En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio 106, nos permitimos informar que hemos registrado la novedad en el sistema, no obstante, el único producto de captación del cliente con nuestra entidad financiera afectado con la cautela a la fecha no presenta saldo.

Continuamos realizando seguimiento permanente y continuo a nuevos depósitos que nos permitan dar cumplimiento al valor total de la cuantía señalada por su despacho, para ponerlos a disposición del proceso en la cuenta del Banco Agrario señalada en el oficio de embargo.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por el apoderado de la ejecutada **DINERO CENTRO DE MICROCREDITO S.A.S**, el Doctor **DAVID GUERRERO CALDAS**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada al oficio librado, por parte del Banco de Bogotá.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de que de impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.



CUARTO: LÍBRESE NUEVAMENTE el **OFICIO** dirigido al **BANCO POPULAR** en los términos del numeral segundo del auto de fecha 17 de marzo de 2023, esto es, para que aplique:

“el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **DINERO CENTRO DE MICROCRÉDITO S.A.S.** con NIT 900.399.419-1, en las entidades financieras (...) **BANCO POPULAR** (...).

Limítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00) (...)”

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, adjuntando la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º134.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da44c6400c1ae266972efefe8eaaf4318c05ece5dd3ab8c7670b69e96d7d389**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200046000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** y a favor de la parte demandante **DILIA YOLANDA MORENO CÁRDENAS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** y a favor de la llamada en garantía **MUNDIAL DE SEGUROS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** y a favor de la parte demandante **DILIA YOLANDA MORENO CÁRDENAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD**



SOCIAL EN SALUD y a favor de la llamada en garantía **MUNDIAL DE SEGUROS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de agosto del 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 134

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166d2e3521cc9170582f90cf21aa4e5d85d015341e8fdef6f0652990619ecc6c**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210052900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, por conducto de la secretaría del Despacho se notificó personalmente a la ejecutada NAYCELINA REALES CASSIANI sin que haya propuesto excepciones dentro del término de ley.

Por otro lado, las siguientes sociedades dieron respuesta al oficio librado: TIGO y CLARO.

De otra parte, AVANTEL y DIRECTV guardaron silencio frente a la comunicación librada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, en otrora se había realizado la notificación personal a la dirección aportada por la parte actora, respecto de los siguientes sujetos ejecutados:

NOMBRE	CÉDULA	CORREO
ANZOLA ANA DEYVA	39.645.966	abosadaanzola@gmail.com
BAENA CHAVERRA FRANCISCO ENRIQUE	79.495.344	fcobaena@yahoo.es
CORTES TUZO LEONCIA DELINA	20.550.684	patipao1_9@hotmail.com
ESPINEL NUMPAQUE CONSUELO	41.747.002	consueloespindel@hotmail.es
HERNANDEZ MORENO ZENAIDA	51.729.335	zenidahernandez.2009@hotmail.com
TOSCAN GUERRA GLORIA	51.623.905	PRINTCO@HOTMAIL.COM
ACERO JAMAICA DORA CLEMENCIA	51.678.035	d.acerojamaica@gmail.com
FORERO CAMACHO CARLOS FERNANDO	11.519.837	Cfernando777@hotmail.com
MESA HERRERA CARMENZA	51.841.399	CARMENZAMESA@GMAIL.COM

Sin embargo, únicamente se propusieron excepciones por parte de la ejecutada **CONSUELO ESPINEL NUMPAQUE**. Dado lo anterior, en aras de lograr la notificación personal electrónica de la Ley 2213 de 2022, garantizar el derecho de defensa y de evitar futuras nulidades, se ordenará oficiar a las siguientes EPS's en las cuales figuran los ejecutados, con la finalidad de que aporten las direcciones electrónicas de estos:

- ✓ A **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **ANA DEYVA ANZOLA** identificada con la C.C. N° 39.645.966.



Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	39645966
NOMBRES	ANA DEYVA
APELLIDOS	ANZOLA
FECHA DE NACIMIENTO	******
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/07/2019	31/12/2999	BENEFICIARIO

- ✓ A **EPS SURAMERICANA S.A.** con el fin de obtener los datos del correo electrónico del ejecutado **FRANCISCO ENRIQUE BAENA CHAVERRA** identificado con la C.C. N° 79.495.344.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	79495344
NOMBRES	FRANCISCO ENRIQUE
APELLIDOS	BAENA CHAVERRA
FECHA DE NACIMIENTO	******
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2013	31/12/2999	BENEFICIARIO

- ✓ A **EPS FAMISANAR S.A.S.** con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **LEONCIA DELINA CORTES TUZO** identificada con la C.C. N° 20.550.684.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	20550684
NOMBRES	LEONCIA DELINA
APELLIDOS	CORTES TUZO
FECHA DE NACIMIENTO	******
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	FUNZA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	21/08/2004	31/12/2999	COTIZANTE

- ✓ A **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **ZENAIDA HERNANDEZ MORENO** identificada con la C.C. N° 51.729.335.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51729335
NOMBRES	ZENAIDA
APELLIDOS	HERNANDEZ MORENO
FECHA DE NACIMIENTO	******
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2016	31/12/2999	COTIZANTE

- ✓ A **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **GLORIA TOSCANO GUERRA** identificada con la C.C. N° 51.623.905.



Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51623905
NOMBRES	GLORIA
APELLIDOS	TOSCANO GUERRA
FECHA DE NACIMIENTO	****/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	SOACHA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	19/08/2009	31/12/2999	COTIZANTE

- ✓ A **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **DORA CLEMENCIA ACERO JAMAICA** identificada con la C.C. N° 51.678.035.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51678035
NOMBRES	DORA CLEMENCIA
APELLIDOS	ACERO JAMAICA
FECHA DE NACIMIENTO	****/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	01/12/2022	31/12/2999	COTIZANTE

- ✓ A **EPS FAMISANAR S.A.S.** con el fin de obtener los datos del correo electrónico del ejecutado **CARLOS FERNANDO FORERO CAMACHO** identificado con la C.C. N° 11.519.837.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	11519837
NOMBRES	CARLOS FERNANDO
APELLIDOS	FORERO CAMACHO
FECHA DE NACIMIENTO	****/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/06/2019	31/12/2999	COTIZANTE

- ✓ A **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **CARMENSA MESA HERRERA** identificada con la C.C. N° 51.841.399.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51841399
NOMBRES	CARMENZA
APELLIDOS	MESA HERRERA
FECHA DE NACIMIENTO	****/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas al oficio por **TIGO y CLARO**.



SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio nuevamente a **COMPENSAR** con el fin de obtener los datos de correo electrónico de la ejecutada **ROSA MATILDE CORDERO BLANCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.566.164.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficios nuevamente con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **LUZ MARLEN CONTRERAS PUENTES** identificada con la C.C. N° 28.388.237, a las siguientes entidades:

- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese los siguientes **OFICIOS** a las EPS's en las cuales figuran los ejecutados, con la finalidad de que aporten sus direcciones electrónicas:

- ✓ A **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **ANA DEYVA ANZOLA** identificada con la C.C. N° 39.645.966.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	39645966
NOMBRES	ANA DEYVA
APELLIDOS	ANZOLA
FECHA DE NACIMIENTO	******
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/07/2019	31/12/2999	BENEFICIARIO

- ✓ A **EPS SURAMERICANA S.A.** con el fin de obtener los datos del correo electrónico del ejecutado **FRANCISCO ENRIQUE BAENA CHAVERRA** identificado con la C.C. N° 79.495.344.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	79495344
NOMBRES	FRANCISCO ENRIQUE
APELLIDOS	BAENA CHAVERRA
FECHA DE NACIMIENTO	******
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2013	31/12/2999	BENEFICIARIO

- ✓ A **EPS FAMISANAR S.A.S.** con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **LEONCIA DELINA CORTES TUZO** identificada con la C.C. N° 20.550.684.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	20550684
NOMBRES	LEONCIA DELINA
APELLIDOS	CORTES TUZO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	FUNZA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	21/08/2004	31/12/2999	COTIZANTE

- ✓ A **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **ZENAIDA HERNANDEZ MORENO** identificada con la C.C. N° 51.729.335.



Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51729335
NOMBRES	ZENAIDA
APELLIDOS	HERNANDEZ MORENO
FECHA DE NACIMIENTO	***/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2016	31/12/2999	COTIZANTE

- ✓ A **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **GLORIA TOSCANO GUERRA** identificada con la C.C. N° 51.623.905.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51623905
NOMBRES	GLORIA
APELLIDOS	TOSCANO GUERRA
FECHA DE NACIMIENTO	***/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	SOACHA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	19/08/2009	31/12/2999	COTIZANTE

- ✓ A **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **DORA CLEMENCIA ACERO JAMAICA** identificada con la C.C. N° 51.678.035.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51678035
NOMBRES	DORA CLEMENCIA
APELLIDOS	ACERO JAMAICA
FECHA DE NACIMIENTO	***/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	01/12/2022	31/12/2999	COTIZANTE

- ✓ A **EPS FAMISANAR S.A.S.** con el fin de obtener los datos del correo electrónico del ejecutado **CARLOS FERNANDO FORERO CAMACHO** identificado con la C.C. N° 11.519.837.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	11519837
NOMBRES	CARLOS FERNANDO
APELLIDOS	FORERO CAMACHO
FECHA DE NACIMIENTO	***/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/06/2019	31/12/2999	COTIZANTE

- ✓ A **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **CARMENSA MESA HERRERA** identificada con la C.C. N° 51.841.399.



Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51841399
NOMBRES	CARMENZA
APELLIDOS	MESA HERRERA
FECHA DE NACIMIENTO	****/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2019	31/12/2999	COTIZANTE

QUINTO: REQUERIR a la ejecutada **CONSUELO DEL ROSARIO ESPINEL NUMPAQUE** para que indique cual es la finalidad del memorial radicado ante el Despacho el 10 de julio de 2023, el cual consta de una respuesta de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá con fecha del 25 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 134.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5945d85b5dbc355c45bbea84a4e6942b740646fcb09e7b9314f1ae9ce33c86c**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220046000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la ejecución de la sentencia proferida en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS SOTO** actuando por intermedio de su apoderado judicial y en uso de la facultad contenida en el artículo 306 del C. General del proceso, solicitó librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los siguientes términos:

*"(...) Que se libre mandamiento ejecutivo por obligación de hacer contra la entidad **COLPENSIONES** consistente en remitir, remitir (sic) o enviar voltea de pago o recibo para pago, dirigido a la entidad **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 196.690.868)**, y recibir el pago o consignación en favor de mi poderdante el señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS SOTO**. (...)"*

Para tal fin, se observa que este estrado judicial mediante sentencia del 20 de marzo del 2018, profirió sentencia condenatoria en contra de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en su condición de **ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** en los siguientes términos:

*"(...) **SEGUNDO: CONDENAR A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** a cancelar lo correspondiente al bono pensional del señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS SOTO** por valor de \$ 196.690.868; valor que deberá ser girado por dicha entidad a favor de la **FIDUPREVISORA SA**, quien tiene la obligación de trasladar dicho valor con destino a **COLPENSIONES** (...)"*

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 21 de agosto del 2018, por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Así mismo, la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante providencia del 22 de marzo del 2022; decidió no casar la sentencia proferida.

Finalmente; mediante auto del 04 y 16 de agosto del 2022; se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120170012900.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 20 de marzo del 2018; junto con la decisión adoptada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 21 de agosto del 2018; así como por la decisión del 22 de marzo del 2022 emitida por la H. Corte Suprema de Justicia y los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho; dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120170012900; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan merito ejecutivo; siendo además una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante; cumpliéndose de esta forma lo establecido en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S y 422 del C. General del Proceso.



Sin embargo, considera el Juzgado que no es posible librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, puesto que ninguna de las providencias proferidas impuso obligación alguna a cargo de dicha entidad; además, el Despacho considera que le asiste razón a la entidad en indicar que el calculo actuarial deberá ser cancelado a su satisfacción; lo anterior de conformidad con el literal f del párrafo 1 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993.

En este orden de ideas y en aplicación del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia; se librará mandamiento de pago en contra de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**; puesto que las providencias proferidas llevan implícita la obligación de cancelar "lo correspondiente al bono pensional del señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS SOTO**"; sin embargo, es claro que el valor indicando pudo haber cambiado; en atención al tiempo transcurrido entre las instancias agotadas; razón por la cual dicho valor debe ser actualizado.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral en decisión del 03 de febrero del 2021; bajo el radicado No. 86405, siendo Magistrado Ponente, la doctora **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, indicó:

"(...) Ahora, la indexación no implica el incremento del valor de los créditos pensionales, ya que su función consiste únicamente en evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y la consecuente reducción del patrimonio de quien accede a la administración de justicia, causada por el transcurso del tiempo. Tampoco puede verse como parte de la mesada, puesto que no satisface necesidades sociales del pensionado, y menos como una sanción, ya que lejos de castigar al deudor, garantiza que los créditos pensionales no pierdan su valor real.

Desde este punto de vista, cuando el juez del trabajo advierte un menoscabo a los derechos de las partes y, por este motivo, impone el pago de prestaciones económicas derivadas del sistema de pensiones, su labor no puede limitarse a la restitución simple y plana de dichos rubros; tiene la obligación de imponer una condena que ponga al perjudicado en la situación más cercana al supuesto en que se hallaría de no haberse producido el menoscabo, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, según el cual «dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales». Y la forma en que aquello se garantiza, en el marco de la protección especial a la seguridad social, es a través de la indexación como consecuencia de la incontenible depreciación de la moneda.

Por lo visto, el juez del trabajo tiene el deber, incluso con el empleo de las facultades oficiosas, de indexar los rubros causados en favor de la demandante, lo cual, en vez de contrariar alguna disposición sustantiva o adjetiva, desarrolla los principios de equidad, justicia social y buena fe que tienen pleno respaldo constitucional; de paso protege la voluntad intrínseca del interesado, puesto que es impensable que desee recibir el crédito causado en su favor con una moneda depreciada.

Debe insistirse en que la indexación no aumenta o incrementa las condenas, sino, más bien, garantiza el pago completo e íntegro de la obligación. Sin la indexación, las condenas serían deficitarias y el deudor recibiría un menor valor del que en realidad se le adeuda, premisa que tiende a agudizarse en tiempos de crisis y congestión judicial (...)"

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte ejecutante **VÍCTOR MANUEL VARGAS SOTO** y en contra de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE**



CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, por los siguientes conceptos:

- a. Por el valor del bono pensional correspondiente por los periodos comprendidos entre:
- Desde el 25 de junio de 1979 hasta el 06 de agosto de 1979
 - Desde el 09 de junio de 1980 hasta el 18 de agosto de 1980
 - Desde el 08 de septiembre de 1980 hasta el 19 de diciembre de 1990.

Se advierte que el salario a tener en cuenta deberá ser el devengado para cada anualidad.

La suma anterior; deberá ser cancelada directamente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Por secretaría, líbrese notificación electrónica

CUARTO: REQUERIR a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**; para que certifiquen los salarios devengados año a año por el ejecutante **VÍCTOR MANUEL VARGAS SOTO**.

QUINTO: UNA VEZ las entidades requeridas alleguen la información correspondiente; por secretaría líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; con el fin de que liquiden el calculo actuarial.

SEXTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos indicados en el artículo 612 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 134

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aba8b99369ca6c7566ad3e9b6754d1a48153c6fcb4a88936d02527d296239aa**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230010400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó a la entidad demandada del contenido del auto que admitió la demanda; quien allegó escrito de contestación; el cual se encuentra pendiente de calificar.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que por secretaría se notificó a la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, del contenido del auto que admitió la demanda en su contra.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observó que el escrito de contestación de la demanda fue allegado dentro del término legal y al ser calificado, considera el Despacho que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

No obstante lo anterior, se observó que la entidad demandada desde noviembre del 2021 ha reconocido a **CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS, LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS**; motivo por el cual considera el Juzgado que deben ser integrados al proceso, en calidad de litisconsortes necesarios; quienes no podrán ser representados por el doctor **HELQUIN GREGORIO GÓMEZ SERRANO**, debido a que en el escrito de demanda se pretende "(...) *reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes que les asiste a las señoras: MÓNICA VIVIANA CARONADO TRONCOSO y FLAVIA ELENA CÁRDENAS RAMÍREZ, en una proporción del 50 % para cada una de las poderdantes (...)*"; por lo que es claro que existen intereses contradictorios con los demás beneficiarios.

Lo mismo, sucede con el señor **JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS**; por lo tanto, se ordenará integrar en calidad de litisconsorte necesario.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al doctor **BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES** identificado con la C.C No. 1.098.817.164 y portador de la T.P No. 361.004 del C.S de la J; para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado y la escritura publica No. 113 del 13 de febrero del 2019.

TERCERO: ORDENAR la vinculación en calidad de litisconsortes necesarios de las siguientes personas:

- √ **CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS.**
- √ **LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS.**
- √ **JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS.**

A quienes se les deberá notificar el contenido del auto que admitió la demanda; para que en el término de 10 días, procedan a contestar la demanda.



Se requiere a las demandantes para que proporcionen los correos electrónicos de las personas anteriormente mencionadas y así mismo informen bajo la gravedad de juramento si tienen conocimiento de otros hijos del señor **NELSON ESTUPIÑAN CARVAJAL**; para lo cual se les concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 134

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1102b0c1476a5ac02787f4fc71eeb203181871a0db4faa96147a66e32bcd757a**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230013800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada dentro del término legal establecido allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda; la cual se encuentra pendiente de calificar.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda fue allegado dentro del término legal establecido y cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; el Juzgado tendrá por contestada la demanda; continuando con el trámite que corresponde.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad demandada **ESMERALDAS MINIG SERVICES SAS.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del viernes ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 134

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310cf63be7a93e3ef1931f809b09a6d54f3ef1562e7be73534ed7ede86c2575e**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230014900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a los vinculados **JUAN CAMILO DÁVILA URBINA** y **FRANCISCO JOSÉ ESCOBAR**; quienes allegaron contestación de la demanda, la cual se encuentra pendiente de calificar.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que mediante auto del 26 de mayo del 2023, el Juzgado admitió la demanda instaurada por el señor **JOSÉ MIGUEL DÁVILA SGUERRA** en contra de (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **JUAN CAMILO DÁVILA URBINA** y **FRANCISCO JOSÉ ESCOBAR**; por tal motivo procede el despacho a calificar las contestaciones de la demanda; obteniendo lo siguiente:

√ Respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:**

Se observa que la demanda allegó el escrito de contestación dentro del término legal establecido y una vez calificado se observó que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

√ Frente a los vinculados **JUAN CAMILO DÁVILA URBINA** y **FRANCISCO JOSÉ ESCOBAR.**

Se observa que fueron notificados por secretaría el 06 de junio del 2023, sin embargo, allegaron el 12 de julio del 2023, escrito de contestación de la demanda; esto es por fuera del término establecido en el artículo 74 del C.P,T y de la S.S; razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

En tal sentido, se procederá a convocar a las partes para la audiencia especial del artículo 77 del C.P.T y de la S.S

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de J; para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada al doctor **NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ** identificado con la C.C No. 1.018.463.893 y portador de la T.P No. 302.039 del C.S de la J; para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte de los vinculados **JUAN CAMILO DÁVILA URBINA** y **FRANCISCO JOSÉ ESCOBAR**; de conformidad con lo anteriormente expuesto.



QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del vinculado **JUAN CAMILO DÁVILA URBINA** a la doctora **MARÍA ESTELA PATIÑO RAMÍREZ** identificada con la C.C No. 46.671.791 y portadora de la T.P No. 401.829 del C.S de la J; para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del vinculado **FRANCISCO JOSÉ ESCOBAR**, a la doctora **AMELIA NOY MARIÑO** identificada con la C.C No. 1.051.589.273 y portadora de la T.P No. 318.665 del C.S de la J; para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

SÉPTIMO: FIJAR la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del miércoles trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 134

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a7b650c2174c4503a7f810c0bdca9cc2ac8a961df26c1a55747445541c0627**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120230015300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó el auto que admitió la demanda tanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** como a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; quien allegó escrito de contestación; el cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que por secretaría se notificó el auto que admitió la demanda tanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** como a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; quien allegó escrito de contestación; el cual al ser estudiado; se encontró que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

No obstante, al revisar las pretensiones invocadas en el escrito de demanda; considera el juzgado en aras de evitar futuras nulidades; vincular en calidad de litisconsorcio necesario al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de J; para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada al doctor **JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE** identificado con la C.C No. 1.018.435.921 y portador de la T.P No. 277.810 del C.S de la J; para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado

CUARTO: ORDENAR la vinculación en calidad de litisconsorcio necesario al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Por secretaría realícese la notificación correspondiente; indicándole a la entidad que cuenta con el término consagrado en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S; para proceder a contestar la demanda.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 134

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88353197f389266b31d7e6b005ea6dcd5f72c1ee23538f49efa6beb7b9803b52**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230015400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede, se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** no realizó pronunciamiento alguno respecto de las falencias señaladas en auto que antecede por medio del cual se inadmitió el escrito de contestación presentado.

Ante tal panorama, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA;** únicamente respecto de los puntos que fueron señalados en el auto que antecede y la entidad no se pronunció

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA;** respecto de todo lo demás.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del martes doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 134

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b101f3b7c07ee7cf1cf30388c508d4df6e75c967b13abcab155cd6542d9cc405**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230017400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó del contenido del auto que admitió la demanda a los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**; quienes allegaron escritos de contestación de la demanda, las cuales se encuentran pendientes por ser calificadas.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa este estrado judicial que mediante auto del 31 de mayo del 2023, se admitió la demanda presentada por el señor **WILLIAM FERNANDO ÁLVAREZ TORRES** en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**; en tal sentido, procede el despacho a calificar las contestaciones allegadas obteniendo que:

√ Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Fue notificada por conducto de la secretaría del juzgado el 06 de junio del 2023, tal como se observa a continuación:

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230017400

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/06/2023 04:11 PM

Para:Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (282 KB)

06AutoAdmiteDemanda.pdf.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No.7-36 Piso 22
Teléfono: 601 2838743

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO
TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120230017400

En aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en calidad de demandados/as, se notifica el auto que admitió el presente proceso, proferido el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 11001310503120230017400, instaurado por **WILLIAM FERNANDO ALVAREZ TORRES.**

Sin embargo, solo fue hasta el 27 de junio del 2023, que la entidad demandada allegó escrito de contestación de demanda; por lo tanto; al realizar el control de términos correspondiente; se observó que fue allegada de forma extemporánea; lo anterior al analizar los artículos 74 del C.P.T y de la S.S en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.



En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda.

- √ Respecto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**

Se observa que fue allegada dentro del término consagrado en la Ley y una vez calificada, se evidenció que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ante tal panorama, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de J; para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada al doctor **NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ** identificado con la C.C No. 1.018.463.893 y portador de la T.P No. 302.039 del C.S de la J; para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al doctor **MIGUEL ÁNGEL CADENA MIRANDA** identificado con la C.C No. 1.020.792.591 y portador de la TP 380.420 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

SEXTO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del miércoles veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 134

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb5aba38321f43af256a33186f71a5a5b122604d89e477c203bfaa508782a68**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230019300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó del contenido del auto que admitió la demanda al demandado **JULIÁN IGNACIO GUTIÉRREZ ESCOBAR** quien allegó escrito de contestación de la demanda, la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada judicial del señor **JULIÁN IGNACIO GUTIÉRREZ ESCOBAR** cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ante tal panorama, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado **JULIÁN IGNACIO GUTIÉRREZ ESCOBAR**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora **MÓNICA ADRIANA ANZOLA ESCOBAR** identificada con la C.C No. 51.738.086 y portadora de la T.P No. 55.205 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del jueves catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 134

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ec2753c471e9b1772f759c490f366a98a0842c2ed6334c212d052a7e860347**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230025100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora se pronunció frente al requerimiento efectuado en el auto que precede.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79394992
nombre	DIMAS FERNANDO	Apellido	BELTRAN MORERA

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008842903	830111317	SISTEMASOPERATIVOS M	SISTEMAS OPERATIVOS	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	12/04/2023	05/07/2023	20.010.400,00 \$
VER DETALLE	400100008938601	830111317	SISTEMASOPERATIVOS M	SISTEMAS OPERATIVOS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/07/2023	14/08/2023	15.000.000,00 \$
VER DETALLE	400100008938602	830111317	SISTEMASOPERATIVOS M	SISTEMAS OPERATIVOS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	5.010.400,00 \$

Total Valor \$ 40.020.800,00

Sírvase proveer.

Gabriel Fernando León Ruiz
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
 Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que la parte actora solicitó dar impulso al proceso y frente al requerimiento realizado en el auto anterior, manifestó lo siguiente:

NEHEMIAS ANTONIO CABEZAS BROCHERO mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.65992, Abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional número 272.421 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del señor DIMAS FERNANDO BELTRÁN MORERA, con el presente escrito me permito dar cumplimiento al requerimiento elevado por el despacho en auto de fecha 04 de julio de 2023, en los siguientes términos:

AL REQUERIMIENTO PRIMERO, estoy de acuerdo con los valores a descontar del monto consignado de \$20.010.400; es decir, \$1.560.832, del cual \$780.416 corresponden al 4% en pensión y \$780.416 corresponden al 4% en salud.

Por otro lado, de conformidad a la historia laboral del trabajador los salarios reportados a Colpensiones por la demandada para las fechas del 01/02/2021 al 31/07/2022 deben ser ajustadas al salario establecido en este proceso, el cual fue \$ 1.876.000.

Historia laboral expedida el 29 abril 2023

ID	DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	SALARIO	DIAS	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
830111317	SISTEMAS OPERATIVOS	01/02/2021	28/02/2021	\$1.778.172	3,29	0,00	0,00	3,29	
830111317	SISTEMAS OPERATIVOS	01/03/2021	31/03/2021	\$1.786.641	3,29	0,00	0,00	3,29	
830111317	SISTEMAS OPERATIVOS	01/04/2021	30/06/2021	\$1.786.642	10,86	0,00	0,00	10,86	
830111317	SISTEMAS OPERATIVOS	01/07/2021	31/07/2021	\$1.790.955	3,86	0,00	0,00	3,86	

AL REQUERIMIENTO SEGUNDO, que dada la respuesta por el presente apoderado al requerimiento elevado por el despacho en auto de fecha 04 de julio de 2023, solicitó con todo respeto se ordene la entrega del título judicial y pago por medio de abono a cuenta del presente apoderado.

AL REQUERIMIENTO TERCERO, informo al despacho que los valores y conceptos del trámite del proceso ejecutivo son los siguientes así:

El pago de los intereses y capital \$ 3.072.869,47, generados desde la fecha de exigibilidad 30 de noviembre 2022, hasta la presente fecha 14-07-2023.

PERIODO	POCIÓN MES (Mensual ÷[díascal+1]/30)	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)*(1/12)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERES MES (porcmes*tasames*capital)	INTERESES ACUM.
30-nov-22 al 30-nov-22	0,00	38,67%	2,76%	\$ 20.510.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-dic-22 al 31-dic-22	1,00	41,46%	2,89%	\$ 20.510.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.914,72	\$ 600.914,72
1-ene-23 al 31-ene-23	1,00	42,26%	3,04%	\$ 20.510.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.516,16	\$ 1.224.430,88
1-feb-23 al 28-feb-23	1,00	46,27%	3,16%	\$ 20.510.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.138,64	\$ 1.872.569,52
1-mar-23 al 31-mar-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 20.510.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.434,88	\$ 2.533.004,40
1-abr-23 al 30-abr-23	0,40	47,08%	3,27%	\$ 20.510.400,00	\$ 20.510.400,00	\$ 17.709.089,57	\$ 2.801.310,43	\$ 268.276,03	\$ 0,00
1-may-23 al 30-may-23	0,60	47,08%	3,27%	\$ 2.801.310,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.981,71	\$ 54.981,71
1-jun-23 al 30-jun-23	1,00	46,40%	3,17%	\$ 2.801.310,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.801,54	\$ 143.783,25
1-jul-23 al 30-jul-23	1,00	46,64%	3,12%	\$ 2.801.310,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.400,89	\$ 231.184,14
1-ago-23 al 14-ago-23	0,47	46,04%	3,09%	\$ 2.801.310,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.394,00	\$ 271.578,14
								TOTAL INTERESES	\$ 271.578,14
								CAPITAL	\$ 2.801.310,43
								TOTAL DEUDA	\$ 3.072.869,47

INTERESES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS
 CAPITAL DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS
 TOTAL DEUDA TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS



Por la indexación de los 20.510.400, con base en el IPC certificado por el DANE vigente entre la fecha del 01 de septiembre de 2020 y el IPC vigente a la fecha que se produzca el pago efectivo.

Por las costas y agencias en derecho causadas dentro de la presente ejecución.

Por lo tanto, el Juzgado procederá a pronunciarse frente a los señalamientos efectuados por la parte actora en el mismo orden allí expresado:

En primer lugar, respecto del título judicial No. 400100008938602 por valor de \$5.010.400, teniendo en cuenta, a lo manifestado por las partes se ordenará su fraccionamiento de la siguiente forma:

- ✓ Por valor de \$3.449.568 a favor de la parte actora, **DIMAS FERNANDO BELTRAN MORELA**.
- ✓ Por valor de \$1.560.832, a favor de la parte ejecutada **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES SA – SOMOS K S.A.**

Frente a la solicitud de que "*los salarios reportados a Colpensiones por la demandada para las fechas del 01/02/2021 al 31/07/2022 deben ser ajustadas al salario establecido en este proceso, el cual fue \$ 1.876.000*", este estado negará el mandamiento de pago por cuanto, las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada a su pago, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en las mismas, máxime cuando este tópico siquiera fue tema de discusión dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210025000.

En segundo lugar, conforme al fraccionamiento ordenado, una vez este se practique, se ordenará la entrega del título correspondiente por valor de \$3.449.568, a favor del apoderado de la parte demandante, el Doctor **NEHEMÍAS ANTONIO CABEZAS BROCHERO** identificado con la C.C. No. 1.032.365.992; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0550488408862743 del Banco Davivienda.

En tercer lugar, frente a la solicitud del pago de "*intereses y capital \$ 3.072.869,47, generados desde la fecha de exigibilidad 30 de noviembre 2022, hasta la presente fecha 14-07-2023*" y de la "*indexación de los 20.510.400, con base en el IPC certificado por el DANE vigente entre la fecha del 01 de septiembre de 2020 y el IPC vigente a la fecha que se produzca el pago efectivo*", tampoco se librarán mandamientos de pago por cuanto las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada a su pago, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en las mismas.

Tampoco habrá lugar a la condena en costas dentro del trámite del presente proceso ejecutivo ante su no causación. Esto teniendo en cuenta que, el auto que aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho data del día 10 de abril de 2023 y la ejecutada constituyó el título judicial por la totalidad del pago el 12 de abril de 2023.

Finalmente, como quiera que se evidencia el pago total de las obligaciones ordenadas en las providencias que sirven como título ejecutivo complejo, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo, una vez, se entregue el título judicial a la parte actora, ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA fraccíonese el depósito judicial N° 400100008938602 por valor de \$5.010.400 de la siguiente manera:

- ✓ Por valor de \$3.449.568 a favor de la parte actora, **DIMAS FERNANDO BELTRAN MORELA**.
- ✓ Por valor de \$1.560.832, a favor de la parte ejecutada **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES SA – SOMOS K S.A.**

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto del (i) ajuste de "*los salarios reportados a Colpensiones por la demandada para las fechas del 01/02/2021 al 31/07/2022*" según el "*salario establecido en este proceso, el cual fue \$ 1.876.000*"; de los (ii) "*intereses y capital \$ 3.072.869,47, generados desde la fecha de exigibilidad 30 de noviembre 2022, hasta la presente fecha 14-07-2023*" y de la (iii) "*indexación de los 20.510.400, con base en el IPC certificado por el DANE vigente entre la fecha del 01 de*



septiembre de 2020 y el IPC vigente a la fecha que se produzca el pago efectivo"; conforme se fundamentó en la parte motiva.

TERCERO: Sin costas dentro de esta instancia en contra de la ejecutada.

CUARTO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

QUINTO: Una vez cumplido con el numeral primero, se **ORDENA** la entrega del título correspondiente por valor de \$3.449.568, a favor del apoderado de la parte demandante, el Doctor **NEHEMÍAS ANTONIO CABEZAS BROCHERO** identificado con la C.C. No. 1.032.365.992; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0550488408862743 del Banco Davivienda.

SEXTO: Una vez cumplido con el numeral anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias. dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 134.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8baa0064e736f17ecc5e8af1153a83b8da03ef2f5f0bc80d75449e9452171d**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230026000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JHON ARLEY VARGAS MELO** contra (i) **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** y (ii) **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** y (ii) **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en los certificados de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JHON ARLEY VARGAS MELO**, quien se identifica con la C.C. N° 1.018.423.423; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la Doctora **ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.007.192 y titular de la T.P. N° 222.267 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 134.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a674672ee899bdfbb277328d9e002fb7d72353fd0ca75131ef19b8c2c21707e**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230027200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **CAMILA SOLER SÁNCHEZ**, identificada con C.C. N° 1.014.290.875 y titular de la T.P. N°. 352.159 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a certificado de existencia y representación legal allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la subsanación de la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

QUINTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**



En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 134.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21deda151ca338cab938f2ecceef137029337dd026f5bfb23be597a28f3c1744**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230027300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda en término, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, sin embargo, no se corrigió la falencia correspondiente a la adecuación de la misma, así como el cumplimiento del numeral noveno del Art. 25 CPT y de la ss, según el cual debía realizarse la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, señaladas con claridad en el auto del 28 de julio de 2023. Por el contrario, la apoderada insiste en que se trata de un proceso monitorio.

Por lo que, teniendo en cuenta la indebida subsanación del escrito, en los términos señalados por el Art. 28 CPT y de la ss, así como el artículo 90 CGP, se rechazará la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por indebida subsanación de las falencias señaladas en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: POR SECRETARIA déjese constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º134.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f50bc0db82909214fc164234bd5fa427dbe6ee053ba49b16526f35dfb965cc**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230027400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la subsanación de la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: Frente al documento allegado por la parte actora, denominado Resolución SUB No. 219404 expedida por Colpensiones el día 18 de agosto de 2023, se realizarán los pronunciamientos correspondientes en la etapa procesal oportuna.

QUINTO: FIJAR la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del jueves cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 134.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59522a589aee805b13cbba14ed178ccbf3ba22ab0b89fd79fffb0e46ffae75c7**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230030300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda en término, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de demanda presentado cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SILVIA DUCHAMP MONTOYA**, en representación de **MANUELA OSORIO DUCHAMP** en contra de (i) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y (ii) **MARCELA CASAS CARO**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y (ii) **MARCELA CASAS CARO** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MANUELA OSORIO DUCHAMP**, identificada con la c.c 1.007.002.283 relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º134.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9563ccd3ae5fdd317c5ad3c6cd14eece5c33e72a7a0a478b278c00b81a358efc**

Documento generado en 29/08/2023 08:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>